



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2- **55953 del 25 de noviembre de 2005**

Bogotá,

Señor

**BERNARDO ALFONSO BERNAL CALLEJAS**

Carrera 54 B No. 46 – 63 sur

BOGOTÁ D.C

Asunto: Resolución No. 400 del 31 de enero de 2003  
Radicado No. MT 2624 del 3 de noviembre de 2005

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual eleva consulta relacionada con el acto administrativo No. 400 del 31 de enero de 2003 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

El acto administrativo No. 400 del 31 de enero de 2003, suspende en todo el territorio nacional el tránsito de vehículos de servicio particular o público que transportan hidrocarburos en el lapso comprendido entre las 20:00 horas y las 5:00 horas (subrayado fuera de texto).

Significa lo anterior, que la medida adoptada opera en todas las carreteras del país, por lo tanto, la autoridad competente no debe permitir el transporte de hidrocarburos en el horario comprendido entre las 20:00 horas y las 5:00 horas, lo cual facilita el control, ya que hay mayor disponibilidad de fuerza pública y mejores condiciones para la vigilancia, razón suficiente para no se pueda incluir el transporte de hidrocarburos dentro de la excepción que trae la Resolución No. 2800 del 12 de octubre de 2005.

De otro lado, lo que se prohíbe es el transporte de hidrocarburos, significa lo anterior que si el vehículo viaja vacío no esta sujeto a esta restricción.

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica